



Interlocutorio	1029
Radicado	05266-31-03-003-2022-00184-00
Proceso	Verbal – pertenencia
Demandante	Valeria Espinosa Amaya y otros
Demandado	Francisco Luis Ferrer del Valle y otros
Asunto	Inadmite demanda

JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Once (11) de julio de dos mil veintidós (2022)

Examinada la demanda y previo a su admisión, deberá corregirse los siguientes defectos:

1. Aclarar cuál es el número de la tarjeta profesional de Jorge Mario Muñoz Vanegas, puesto que en el encabezado de la demanda dice que es la 166396 del C.S.J mientras que en la firma dice que es la 283.244 del C.S.J.
2. Adecuar el sujeto activo de la pretensión, ya que en la parte introductoria dice que Valeria Espinosa Amaya, Yolanda Espinosa Amaya, María Valentina Espinosa Molina y Oscar Mauricio Espinosa Molina actúan como herederos de Eladio Espinosa Amaya; que Víctor Manuel Ramírez Espinosa lo hace en calidad de heredero de María Cristina Espinosa Amaya; y Juan Carlos Ospina Espinosa en representación de Norma Inés Espinosa Amaya; pero allí mismo establece que todos comparece en calidad de herederos de los causantes Simón Eladio Espinosa Sepúlveda y Balbina Amaya Bela.
3. Ajustar la pretensión primera; ya que en los hechos deja ver que Valeria Espinosa Amaya, Yolanda Espinosa Amaya, María Valentina Espinosa Molina, Oscar Mauricio Espinosa Molina, Víctor Manuel Ramírez Espinosa y Norma Inés Espinosa Amaya, piden para otro; pero, en la pretensión primera, se solicita que se declare que aquéllos adquirieron por prescripción adquisitiva el dominio del inmueble 001-258908.
4. Acreditar la calidad de heredero de cada uno de los demandantes.

5. En el folio de matrícula inmobiliaria 001-258908, se ven dos (2) compraventas parciales y un aporte a una sociedad, pero, no se avizora que a partir de ello se hubieran generado otras matrículas inmobiliarias; por lo cual, se debe adecuar el sujeto pasivo de la pretensión, teniendo en cuenta la totalidad de los titulares de derechos reales.

6. Allegar el certificado especial para procesos de pertenencia.

7. Indicar la dirección electrónica para efectos de notificación de los demandados, asimismo, acompañará la prueba de que es allí donde estos reciben notificaciones.

Por lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE

Primero: Inadmitir la demanda.

Segundo: Conceder cinco (5) días para subsanar los defectos señalados, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE



DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA

JUEZ

2022-00184

11-07-2022